



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR - CESAR

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICACIÓN No. 2016-00153  
EJECUTANTE: BBVA COLOMBIA S.A.  
EJECUTADO: JHICHAM MANA PINZÓN.

Nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

A través de memorial que antecede solicita el memorialista que se ordene nuevamente el emplazamiento del ejecutado JHICHAM MANÁ PINZÓN, habida cuenta que la publicación que se hizo en el periódico no incluyó el auto por el cual se corrigió el mandamiento de pago; no obstante lo anterior, se tiene que no resulta necesario ordenar nuevamente el emplazamiento del sujeto pasivo pues tal mandato como se ha expuesto en reiteradas ocasiones fue emitido mediante auto del tres (03) de mayo de 2017, por lo que si la publicación se hizo desatendiendo las consideraciones planteadas por el despacho, lo que corresponde en esta oportunidad es realizarla nuevamente y que en esta ocasión su contenido se ajuste a los lineamientos establecidos por esta judicatura previamente .

De otra parte, se admite la subrogación legal del crédito por parte del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. en virtud del pago realizado al BBVA por la suma de Cincuenta y Dos Millones Trescientos Treinta y Un Mil Pesos con Doce Centavos (\$52.331.012,00), a la obligación a cargo de JHICHAM MANA PINZÓN quien en adelante será deudor subrogatario. Consecuencia de lo anterior, se reconoce personería jurídica a la Doctora AURA MATILDE CÓRDOBA ZABALETA identificada con C.C. N° 40.939.343 de Riohacha y T.P. N° 146.469 del C.S.J. como apoderada judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. quien actúa a través de su Representante Legal RENATO ANTONIO COZZARELLI CANO identificado con la C.C. N° 8.746.157, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido visible a folio 68 del paginario.

Ahora bien, en vista de qué la apoderada del nuevo acreedor en memorial que antecede manifiesta su renuncia al mandato conferido, por ajustarse su petición a las disposiciones contenidas en el artículo 76 del C.G.P., el despacho la acepta.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA  
Juez.

LJBM.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_  
se notifica a las partes en el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

LEONARDO JOSÉ BOBADILLA MARTÍNEZ  
Secretario

